



RESOLUCION	Código AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 2
------------	-----------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO (00002) DE 2015

05 JAN 2015

Por la cual se aplican las Tarifas de Participación Económica para la Producción, Introducción y Venta de Licores Destilados en el Departamento de Santander para la vigencia 2015

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

En uso de sus facultades legales y en especial las que le otorga la Ordenanza 01 de 2010 artículo 39 parágrafo segundo, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 14 de la Ordenanza No. 049 del 28 de Diciembre de 2010, modificatorio del artículo 364 de la Ordenanza 01 de 2010 Estatuto Tributario Departamental, estableció la tarifa de Participación Económica generada por la Producción, Introducción y Venta de licores destilados en la Jurisdicción del Departamento de Santander, además contempla: "Las participaciones aquí establecidas serán indexadas anualmente, a partir del 1º de enero, con base en la meta de inflación para el año, mediante resolución que para el efecto expida la Secretaría de Hacienda del Departamento."
2. Que el artículo 9 de la Ordenanza 049 del 28 de Diciembre de 2010, modifico el artículo 279 de la ordenanza 01 de 2010 Estatuto Tributario Departamental, en lo referido al Fondo de Rentas Departamental así: RECURSOS DEL FONDO DE RENTAS. "Al Fondo de Rentas Departamental, se destinara el ocho por ciento (8%) de la participación económica de monopolio por introducción y venta de licores destilados y los productores oficiales."
3. Que el Decreto 1686 de 09 de Agosto de 2012, del Ministerio de Salud y Protección Social, por el cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación e importación de bebidas alcohólicas destinadas para consumo humano, incluyo como licores a los productos con graduación de más de 15º de alcohol.
4. Que la Resolución 00079 del 03 de Enero de 2014, modifico las tarifas de Participación Económica generada para la Producción, Introducción y Venta de Licores Destilados en la jurisdicción del Departamento de Santander aplicables para la vigencia 2014.
5. Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Certificación 05 del 17 de Diciembre de 2014, considerando comunicado de la Junta Directiva del Banco de la República, donde definió la meta de inflación del 2015 en un tres (3%), para efectos legales.
6. Que se hace necesario dar cumplimiento a la Ordenanza 049 del 28 de Diciembre de 2010, en lo concerniente a las Tarifas de Participación Económica para la Producción, Introducción y Venta de Licores Destilados en la Jurisdicción del Departamento de Santander para la vigencia 2015.

R

Man



RESOLUCION	Código AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión 3	Pág 2 de 2
------------	-----------------------	------------------	-----------	------------

RESOLUCION NÚMERO (00002) DE 2015

Por la cual se aplican las tarifas de Participación Económica para la producción, introducción y venta de licores destilados en el Departamento de Santander para la vigencia 2015

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aplicar las tarifas de Participación Económica para la vigencia 2015, generada por la producción, introducción y venta de licores destilados en la Jurisdicción del Departamento de Santander, para Productos Nacionales y Extranjeros y ajustada al peso más cercano, por unidad de 750 centímetros cúbicos, las cuales quedaran así:

1. En productos de más de 15 grados y hasta 35 grados de contenido alcoholimétrico causara participación económica de Trescientos Dos Pesos (\$302) por cada grado alcoholimétrico.
2. En productos de más de 35 grados de contenido alcoholimétrico causara participación económica de Quinientos Treinta y Siete Pesos (\$537) por cada grado alcoholimétrico.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efecto de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, lo causado a Favor del Fondo de Rentas del Departamento se incluirán dentro de la participación económica contemplada en el artículo 364 de la Ordenanza 01 de 2010, modificado por el artículo 14 de la ordenanza 049 del 28 de Diciembre del 2010.

PARAGRAFO SEGUNDO: Conforme al Decreto 1686 de 2012 del INVIMA, los productos que se encuentran dentro de la clasificación vino y su grado alcoholimetrico sea mayor a quince (15°) grados de alcohol, no les aplica la tarifa de participación económica.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

05 JAN 2015

MARGARITA ESCAMILLA ROJAS
Secretaría de Hacienda Departamental

REYNALDO JOSE D'SILVA URIBE
Director Técnico de Ingresos Secretaria de Hacienda

Proyectó: Denis Quintero Vargas, Subgrupo Fiscalización y Auditoria Tributaria



CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Gestión Documental	Versión: 2	Pág. 1 de 3
----------	------------------------	--------------------	------------	-------------

CIRCULAR No. 002 -15

PARA: CONTRIBUYENTES IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZA, CIGARRILLOS Y LICORES

ASUNTO: TARIFAS DE IMPUESTO AL CONSUMO Y PARTICIPACION ECONOMICA APLICABLES PARA LA VIGENCIA 2015

FECHA: ENERO DE 2015

1. Que para efectos de lo dispuesto en el parágrafo 7 del artículo 50 de la Ley 788 de 2002, y el artículo 8 de la Ley 1393¹ de 2010, y teniendo en cuenta Certificación No. 05 del 17 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público las tarifas de Impuesto al Consumo de Licores, Vinos, aperitivos y similares aplicables a partir del **1 de enero de 2015** a los productos Nacionales y Extranjeros y de igual manera la Secretaria de Hacienda Departamental mediante Resolución No. **00002 del 05 Enero del 2015**, expidió las tarifas de Participación Económica para la vigencia 2015, las cuales para información y notificación a todos los contribuyentes a este impuesto, son las que se relacionan a continuación:

TARIFA DE IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES

RANGO	TARIFA NACIONAL DE IMPUESTO AL CONSUMO	TARIFA DE PARTICIPACION PARA PRODUCTOS DE MAS DE 15 GRADOS ALCOHOLIMETRICOS
Para productos de hasta 35 grados de contenido alcoholimétrico	\$ 297 pesos por cada grado alcoholimétrico	\$ 302 pesos por cada grado alcoholimétrico
Para productos de mas de 35 grados de contenido alcoholimétrico	\$487 pesos por cada grado alcoholimétrico	\$ 537 pesos por cada grado alcoholimétrico

Fuente: Ley 1393 de 2010 Minhacienda – Resolución No. 00002 del 05 de Enero de 2015, de la Secretaria de Hacienda Departamental.

NOTA: ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA QUE LAS TARIFAS DE PARTICIPACION SOLO SE APLICAN PARA PRODUCTOS QUE CONTENGAN MAS DE 15 GRADOS DE ALCOHOL.

Así mismo, se les recuerda a los contribuyentes de este impuesto que a partir del 1 de enero de 2015, los valores causados a favor del Fondo de Rentas, se encuentran incluidos dentro de la participación económica, contemplada en el artículo 364 de la ordenanza 01 de 2010 Estatuto Tributario Departamental y modificado por el artículo 14 de la ordenanza 049 del 28 de Diciembre de 2010.

2. Que el artículo 63 de la Ordenanza 01 de 2010 Estatuto Tributario Departamental, modificado por el artículo 5 de la Ordenanza 049 del 28 de Diciembre de 2010 y concordante con el artículo 5 de la Ley 1393 de 2010, y teniendo en cuenta certificación No. 03 del 17 de Diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las tarifas de Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco que rigen a partir del **1 de enero de 2015**, son las siguientes:



Certificado No. GP143-1



Certificado No. SC 4317-1





CIRCULAR	Código AP-GD-RG-06	Gestión Documental	Versión 2	Pág 2 de 3
----------	-----------------------	--------------------	-----------	------------

TARIFA DE IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS

RANGO	TARIFA SEGÚN CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL DANE
Para Cigarrillos y Tabacos	\$658,95 por cajetilla de 20 unidades
Para Picadura, el rapé y el chinú	\$41,61 por cada gramo del producto

Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año 2011, en un porcentaje equivalente al crecimiento de índice de precios al consumidor certificado por el DANE. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1 de enero de cada año las tarifas actualizadas.

Dentro de las anteriores tarifas se encuentra incorporado el impuesto con destino al deporte creado por la Ley 30 de 1971, en un porcentaje del 16% del valor liquidado por concepto de Impuesto al Consumo.

Semestralmente el DANE, certificará el precio de venta a la cual se le aplicara la respectiva tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos fijada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En ningún caso el impuesto pagado por tributos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el Consumo de Cigarrillos y Tabaco elaborado de igual o similar clase, según el caso para los producidos en Colombia.

Así mismo, se informa a los contribuyentes de este impuesto que se mantiene la sobretasa al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado equivalente al 10% de la base gravable que será la certificada antes del 1° de enero de cada año por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la cual se tomará el precio de venta al público efectivamente cobrado en los canales de distribución clasificados por el DANE como grandes almacenes e hipermercados minoristas según reglamentación del Gobierno Nacional, actualizado en todos sus componentes en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor y descontando el valor de la sobretasa del año anterior.

La Sobretasa será liquidada y pagada por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido, por los responsables del impuesto en la respectiva declaración y se regirá por las normas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.

Para la picadura, rapé y chinú, la sobretasa del 10% se liquidará sobre el valor del impuesto al consumo de este producto.

- Que de conformidad con el artículo 50 de la ordenanza 01 de 2010 y modificado por el artículo 3 de la ordenanza 049 del 28 de Diciembre de 2010 y teniendo en cuenta certificación No. 04 del 17 de Diciembre de 2013, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se establecen los promedios ponderados del Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones, Refajos y Mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados que rige para el primer semestre del año 2015 son los siguientes:

R



Certificado No. SP143-1



Certificado No. SC 4317-1





CIRCULAR	Código AP-GD-RG 06	Gestión Documental	Versión 2	Pág 3 de 3
----------	-----------------------	--------------------	-----------	------------

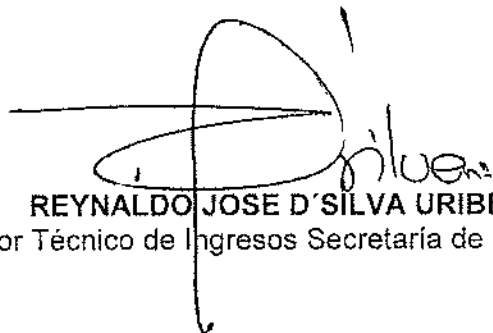
IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES Y REFAJOS

RANGO	TARIFA
Cervezas	\$319,29 por unidad de 300 centímetros cúbicos
Sifones	\$296,78 por unidad de 300 centímetros cúbicos
Refajos y Mezclas	\$106,26 por unidad de 300 centímetros cúbicos

Los Reenvíos de productos gravados con el Impuesto al Consumo o Participación Económica, Nacional y Extranjera, se declararán al Departamento de destino con la base gravable y tarifa vigente al momento de su causación.

El contribuyente debe reportar quincenalmente los saldos de las ventas a fin de actualizar el inventario disponible a reenviar. El incumplimiento de esta obligación acarreará la no autorización de tornaguías de reenvío hasta cuando se verifique el saldo real de inventarios disponibles a reenviar por parte de la Secretaría de Hacienda.

En todos los casos el reenvío de producto estampillado implicara el reembolso del costo de la señalización a favor del Departamento.



REYNALDO JOSE D' SILVA URIBE
Director Técnico de Ingresos Secretaría de Hacienda

Proyectó: Denis Quintero Vargas, Subgrupo de Fiscalización y Auditoría Tributaria



Certificado No. GP143-1



Certificado No. SC 4317-1

